
**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A LA
SOCIEDAD 24-7 UTILITIES, S.L.U. POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
DE LA OBLIGACIÓN DE ABONO DE LOS PEAJES DE ACCESO A LA RED
DE DISTRIBUCIÓN**

SNC/DE/069/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 16 de septiembre de 2021.

En el ejercicio de la función de resolución de procedimientos sancionadores establecida en el artículo 73.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante «Ley 24/2013»), la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

PRIMERO.— Denuncia de [CONFIDENCIAL][DISTRIBUIDORA 1].

Con fecha 21 de mayo de 2021 se registró en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC»), por parte de la sociedad **[CONFIDENCIAL][DISTRIBUIDORA 1]** escrito de denuncia de fecha 20 de mayo de 2021, respecto de la situación de impago de peajes de acceso facturados a la comercializadora 24-7 UTILITIES, S.L.U. (en adelante «24-7 UTILITIES»). En dicho escrito se pone en conocimiento que la deuda vencida total a esta distribuidora en concepto de facturación de peajes de acceso, hasta el 5 de mayo de 2021, asciende a **[CONFIDENCIAL]** euros.

SEGUNDO. — Acuerdo de incoación del procedimiento sancionador.

Con fecha 7 de junio de 2021, la Directora de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores

previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Ley 3/2013») y en el artículo 23.f) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Estatuto de la CNMC»), acordó la incoación de un procedimiento sancionador contra 24-7 UTILITIES por presunto incumplimiento de la obligación de pago de los peajes de acceso a la red de distribución prevista en el artículo 46.1.d) de la Ley 24/2013.

Tales hechos, sin perjuicio del resultado de la instrucción, se precalificaban como infracción grave prevista en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013.

El acuerdo de incoación se notificó por medios electrónicos a 24-7 UTILITIES el 8 de junio de 2021.

TERCERO. — Alegaciones de 24-7 UTILITIES.

Mediante documento de fecha 29 de junio de 2021, con entrada en el Registro electrónico de la CNMC el mismo día, 24-7 UTILITIES presentó alegaciones al acuerdo de incoación.

Las alegaciones son, resumidamente, las siguientes:

- Que *«Entre la fecha de presentación del Escrito de Denuncia – 21 de mayo de 2021 - y la fecha de notificación del Acuerdo por el que se decide incoar el presente procedimiento sancionador a la presente parte - 8 de junio de 2021 – 24-7 UTILITIES ya ha abonado, sin tener conocimiento de lo que ocurría, una gran parte de la deuda que mantenía, haciendo una transferencia por valor de [CONFIDENCIAL] EUR en fecha 28 de mayo de 2021».*
- Que *«En fecha 10 de junio de 2021, procede 24-7 UTILITIES, S.L.U. a liquidar toda la deuda vencida con UFD por importe de [CONFIDENCIAL] EUR».*
- Que *«RECONOCEMOS VOLUNTARIAMENTE nuestra responsabilidad, en los términos establecidos en el artículo 64.2 d) y con los efectos del artículo 85, ambos de la Ley 39/2015, SOLICITANDO se apliquen las reducciones en las sanciones pecuniarias contempladas en el citado artículo 85, que serán acordadas por el órgano competente para resolver el presente procedimiento».*

CUARTO. — Propuesta de resolución.

Con fecha 2 de julio de 2021 la Directora de Energía de la CNMC formuló Propuesta de Resolución en la que propuso que se impusiese a 24-7 UTILITIES una sanción de 1.000 euros por la infracción grave que se consideró cometida, todo ello en los siguientes términos:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, el Director de instrucción de energía de la CNMC

ACUERDA

Proponer a la Sala de Supervisión regulatoria, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador, que:

PRIMERO. - Declare que la sociedad 24-7 UTILITIES, S.L.U. es responsable de la comisión de una infracción grave del artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del impago de peajes de distribución a **[CONFIDENCIAL][DISTRIBUIDORA 1]** del importe reflejado en el hecho probado de esta propuesta.

SEGUNDO. - Imponga a la sociedad 24-7 UTILITIES, S.L.U. una sanción consistente en el pago de una **multa de mil (1.000) euros** por la comisión de la citada infracción grave.

La Propuesta de Resolución se notificó a la interesada el día 5 de julio de 2021.

Asimismo, se comunicó a la interesada que podía reconocer su responsabilidad y proceder al pago voluntario de la sanción a los efectos de lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «LPAC»).

QUINTO.— Finalización de la Instrucción y elevación del expediente a la Secretaría del Consejo.

Por medio de escrito de 23 de agosto de 2021, la Directora de Energía de la CNMC remitió a la Secretaría del Consejo de la CNMC la Propuesta de Resolución junto con el resto de los documentos que conforman el expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 89 de la LPAC.

HECHOS PROBADOS

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente administrativo, se consideran HECHOS PROBADOS en este procedimiento sancionador los siguientes:

ÚNICO. La sociedad 24-7 UTILITIES, S.L.U. ha dejado de abonar el pago de los peajes de acceso a la red de distribución de la sociedad **[CONFIDENCIAL][DISTRIBUIDORA 1]** por un importe total que asciende a **[CONFIDENCIAL]** €, a fecha 5 de mayo de 2021. Así lo reconoce la propia 24-7 UTILITIES, S.L.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Habilitación competencial y legislación aplicable.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3.b) de la Ley 24/2013, corresponde a la CNMC imponer sanciones por la comisión de la infracción administrativa prevista en el artículo 65.3 de la misma Ley.

Dentro de la CNMC, de acuerdo con los artículos 29 y 21.2.b) de la Ley 3/2013, así como con el artículo 14.2.b) del Estatuto de la CNMC, compete a la Sala de Supervisión Regulatoria la resolución del presente procedimiento.

En materia de procedimiento, resulta de aplicación lo dispuesto en el título X de la citada Ley 24/2013. El artículo 79 de la Ley misma dispone un plazo de dieciocho meses para resolver y notificar el presente procedimiento sancionador.

En lo demás, el procedimiento aplicable es el establecido en la LPAC; asimismo, resultan de aplicación los principios de la potestad sancionadora contenidos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante «LRJSP»).

SEGUNDO. - Tipificación de los hechos probados.

El artículo 65.3 de la Ley 24/2013 tipifica como infracción grave:

El incumplimiento de las obligaciones resultantes del sistema de peajes, o de sus criterios de recaudación, cuando no suponga un perjuicio grave para el sistema eléctrico. En particular se entenderá como incumplimiento de dichas obligaciones la falta de abono del peaje de acceso a las redes de transporte y distribución por parte del comercializador en los términos del párrafo d) del artículo 46.1 de esta ley.

La Ley 24/2013 en su artículo 46.1 d) establece las obligaciones de las empresas comercializadoras, en relación con el suministro, entre las que se encuentra: «Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final».

De acuerdo con los Hechos Probados de este procedimiento, 24-7 UTILITIES ha incumplido su obligación de abono del peaje de acceso a la red de distribución de la sociedad **[CONFIDENCIAL][DISTRIBUIDORA 1]**. Esta conducta resulta típica en relación con lo dispuesto en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013.

TERCERO. — Culpabilidad de 24-7 UTILITIES en la comisión de la infracción.

Una vez acreditada la existencia de una infracción creada y tipificada por la Ley, el ejercicio efectivo de la potestad sancionadora precisa de un sujeto al que se impute su comisión. Es decir, la realización de un hecho antijurídico debidamente tipificado ha de ser atribuida a un sujeto culpable.

La necesidad de que exista una conducta dolosa o culposa por parte del administrado para que proceda la imposición de una sanción administrativa se desprende del artículo 28.1 de la LRJSP, según el cual *«solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas [...] que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa»*.

En el presente caso 24-7 UTILITIES ha reconocido expresamente su responsabilidad en la comisión de la infracción.

CUARTO. — Terminación del procedimiento y reducción de la sanción.

En la Propuesta de Resolución se indicaba que 24-7 UTILITIES, como presunta infractora, podía reconocer voluntariamente su responsabilidad, lo que debía hacerse en los términos establecidos en el artículo 64.2.d) de la LPAC, con los efectos previstos en el artículo 85.

De conformidad con el artículo 85, apartado primero, de la LPAC, que regula la terminación de los procedimientos sancionadores, el reconocimiento de la responsabilidad permite resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción procedente. Asimismo, de acuerdo con el segundo apartado de este precepto, dado que la sanción tiene en este caso únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la Resolución, implicará la terminación del presente procedimiento.

A este respecto, el artículo 85.3 prevé que, tanto en el caso de reconocimiento de responsabilidad como en el de pago voluntario de la multa con anterioridad a la Resolución del procedimiento, y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo estas acumulables entre sí.

Mediante transferencia con fecha 27 de julio de 2021, 24-7 UTILITIES ha procedido a pagar la sanción determinada en la Propuesta de Resolución del procedimiento, conforme a las reducciones aplicables.

De este modo, al haberse realizado un reconocimiento expreso de responsabilidad por parte de 24-7 UTILITIES y al haberse producido el pago voluntario de la multa en la cuenta indicada por la Propuesta de Resolución, procede aplicar la reducción del 40% al importe de la sanción propuesta de 1.000 (mil) euros, quedando en un total de 600 (seiscientos) euros.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO.— Declarar la terminación del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la LPAC, en los términos de la propuesta del instructor, que se transcribe en el antecedente de hecho cuarto, en la que se considera acreditada la responsabilidad infractora administrativa y se establece la sanción pecuniaria a la entidad 24-7 UTILITIES, S.L.U.

SEGUNDO.— Aprobar las dos reducciones del 20% sobre la sanción de 1.000 (mil) euros contenida en la propuesta del instructor, establecidas en el artículo 85, apartado 3, en relación con los apartados 1 y 2, de la LPAC; minorándose la sanción en un 40% a la cuantía de 600 (seiscientos) euros, que ya ha sido abonada por 24-7 UTILITIES, S.L.U.

TERCERO.— Declarar que la efectividad de las reducciones de la sanción queda condicionada en todo caso al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.